



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



TFCA/CT/02/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023

15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Casos en los que a las solicitudes de acceso a la información no se les dará trámite.

Los derechos fundamentales a la libre expresión y al acceso a la información, consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, son esenciales para que cada individuo pueda expresar sus ideas y acceder a la información que necesita. Sin embargo, es importante recordar que estos derechos no son absolutos y deben respetar los límites y estándares de protección de otros derechos fundamentales.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Federal, el ejercicio del derecho de acceso a la información no debe vulnerar la moral, la vida privada ni los derechos de terceros, incluyendo su honor, dignidad y derecho a la intimidad, ni debe provocar delitos o perturbar el orden público. En situaciones en las que una solicitud de acceso a la información pueda afectar la moral, la vida privada o los derechos de terceros, incitar a cometer un delito o perturbar el orden público, no se le dará seguimiento, cumpliendo con la obligación establecida en el citado artículo.

Por encima de todo, debemos recordar el mandato del artículo 1 de la Constitución, así como los artículos 1, 5, 6 (fracción X) y 40 de la Ley General de Víctimas, que establecen la importancia de respetar en todo momento la dignidad de las personas y garantizar que no sean objeto de violencia o arbitrariedades, y que sus derechos fundamentales no se vean afectados en su núcleo esencial.

Sirva de sustento la tesis con número de registro digital 188844, sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito, de la Novena Época Materias(s): Civil, Tesis: I.3o.C.244 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, septiembre de 2001, página 1309, cuyo rubro dispone: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES.